



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



NMX-R-025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025



La democracia
se vive
todos los días



CONTENIDO

Título I “Ética en el servicio público”	2
Capítulo I Disposiciones Generales.....	2
Capítulo II Función, Actividades, Misión y Visión del Instituto	3
Capítulo III Principios y Valores.....	4
Capítulo IV Reglas de Integridad	8
Capítulo V Directrices	10
Capítulo VI Principios de la Función Electoral	12
Capítulo VII Principios Complementarios.....	13
Capítulo VIII Comité de Ética y Conducta.....	14
Capítulo IX Mecanismos de capacitación y difusión de los Códigos de Ética y de Conducta.....	14
Título II “Ética profesional del Órgano Interno de Control”	15
Capítulo I Principios y valores del Órgano Interno de Control	15
Capítulo II Riesgos y Controles	17
Título III “Denuncias y Sanciones”	20
Capítulo Único	20
TRANSITORIOS	20



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título I “Ética en el servicio público”

Denominación del Título adicionado P.O. 24-05-2022

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Objeto

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer los valores institucionales, reglas de integridad, principios de actuación y directrices de ética que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en el desarrollo de sus actividades dentro del mismo, ello a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado, así como difundir la cultura de integridad en el servicio público.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- e) **Ley del Estado:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato;
- f) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- g) **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- h) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;



- i) **Principios:** Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de las personas servidoras públicas;
Inciso reformado P.O. 24-05-2022
- j) **Persona servidora pública del Instituto:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
Inciso reformado P.O. 24-05-2022
- k) **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas servidoras públicas al tomar decisiones;
Inciso reformado P.O. 24-05-2022

Capítulo II

Función, Actividades, Misión y Visión del Instituto

Función

Artículo 4. El Instituto tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura y miembros de Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato.

Actividades

Artículo 5. El Instituto realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y expedición de constancias de mayoría en las elecciones locales, resultados preliminares, verificación de cumplimiento de normas que rigen la realización de encuestas o sondeos de opinión, garantizar el derecho a la observación electoral, conteo rápido, ejercicio de la oficialía electoral y mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral, y todas aquellas que se encuentren previstas en la Ley de Instituciones y demás ordenamientos aplicables.

Misión y Visión

Artículo 6. El Instituto tiene la Misión y Visión siguientes:

- a) **Misión:** Fortalecer la democracia en el estado de Guanajuato, a través de la organización de elecciones confiables y el fomento de la cultura cívica continua e incluyente, con el fin de que la ciudadanía se involucre activa y conscientemente, tanto en el proceso electoral como en los instrumentos de participación ciudadana.
- b) **Visión:** Ser un instituto electoral que se identifique por su profesionalismo y eficacia en la organización de los procesos electorales; por la difusión de información veraz, oportuna y accesible en materia electoral y de derechos políticos electorales, así como por sus acciones afirmativas en favor de la representación de mujeres y grupos vulnerables; y con una vocación formativa



para la ciudadanía en aras de incrementar la calidad de la participación ciudadana y de la democracia guanajuatense.

Artículo reformado P.O. 22-11-2023

Objetivo general

Artículo 7. Es objetivo general del Instituto organizar elecciones confiables e incrementar el nivel de la cultura cívica, desde una perspectiva incluyente y de derechos políticos - electorales, con el fin de fortalecer la calidad de la participación ciudadana guanajuatense.

Lo anterior, en concordancia con las atribuciones y funciones contempladas en la Constitución General, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Instituciones y demás disposiciones jurídicas a que se encuentra sujeto.

Artículo reformado P.O. 22-11-2023

Actuación de las personas servidoras públicas

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Instituto, deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión, Objetivos y Atribuciones.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Capítulo III Principios y Valores

Principios

Artículo 9. Los principios a los que deben ajustar su actuar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

Párrafo reformado P.O. 24-05-2022

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas del Instituto hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas del Instituto se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas del Instituto corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas del Instituto dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas del Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas del Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas del Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas del Instituto asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas del Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Valores

Artículo 10. Las personas servidoras públicas del Instituto habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

Párrafo reformado P.O. 24-05-2022

- a) **Interés público:** Las personas servidoras públicas del Instituto actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas del Instituto se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la



aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- c) **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas del Instituto respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas del Instituto prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas del Instituto en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas del Instituto colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas del Instituto son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les



imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo IV Reglas de Integridad

Reglas de integridad

Artículo 11.- Para el ejercicio del servicio público el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto, se compone por los supuestos siguientes:

- a) **Actuación pública.** La persona servidora pública del Instituto que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Información pública.** La persona servidora pública del Instituto que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** La persona servidora pública del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto.
- d) **Programa y presupuesto institucional.** La persona servidora pública del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas y eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.
- e) **Trámites y servicios.** La persona servidora pública del Instituto que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, integra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.
- f) **Recursos humanos.** La persona servidora pública del Instituto que, por el desempeño de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos humanos, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad,



profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

- g) Administración de bienes muebles e inmuebles.** La persona servidora pública del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) Procesos de evaluación.** La persona servidora pública del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.
- i) Control interno.** La persona servidora pública del Instituto que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apearse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.
- j) Procedimiento administrativo.** La persona servidora pública del Instituto que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones y procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.
- k) Desempeño permanente con integridad.** La persona servidora pública del Instituto que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.
- l) Cooperación con la integridad.** La persona servidora pública del Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de labores, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión y visión. Además, cualquier persona servidora pública del Instituto colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

 - I.** Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.



- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
 - III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas en favor del servicio público.
- m) Comportamiento digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Capítulo V Directrices

Artículo 12. Para la efectiva aplicación y conocimiento de los principios referidos en el artículo 9 del presente Código, las personas servidoras públicas del Instituto se ajustarán a las directrices referidas en los artículos 7 de la Ley General y 7 de la Ley del Estado, siendo las siguientes:

Párrafo reformado P.O. 24-05-2022

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

Fracción adicionada P.O. 24-05-2022

Fracción adicionada P.O. 24-05-2022

Fracción adicionada P.O. 24-05-2022

Fracción adicionada P.O. 24-05-2022



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Publicado: P.O. Num. 49, 2da. Parte, 08-03-2019
Reformado: P.O. Núm. 233, 2da. Parte, 22-11-2023

- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022
- XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.
Fracción adicionada P.O. 24-05-2022

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la



separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Párrafo adicionado P.O. 24-05-2022

Capítulo VI Principios de la Función Electoral

Principios de la Función Electoral

Artículo 13. Los principios de la función electoral son normas básicas e indispensables que rigen el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto, siendo estos los siguientes:

- a) **Certeza:** Consiste en que las personas servidoras públicas del Instituto cuenten con facultades expresas de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.
- b) **Imparcialidad:** Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas del Instituto eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- c) **Independencia.** Entendida como aquella situación institucional que permite a las personas servidoras públicas del Instituto emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- d) **Legalidad:** La garantía formal para que los ciudadanos y las personas servidoras públicas del Instituto actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- e) **Máxima publicidad:** Implica la facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda, localización, generación y entrega de la información solicitada.

Asimismo, cualquier información que de acuerdo con la ley es pública, conserva esa calidad y naturaleza, por lo que debe darse a conocer, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernan a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceras personas.

- f) **Objetividad:** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral que diseñen las personas servidoras públicas del Instituto estén elaboradas para



evitar conflictos relativos a los actos previos de la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Capítulo VII Principios Complementarios

Principios Complementarios

Artículo 14. Durante el proceso electoral, es imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Constitución General y en las Leyes Electorales del Estado, la obediencia de los siguientes principios:

- a) **Equidad en la contienda electoral:** El principio de equidad en la contienda electoral supone que la persona servidora pública propiciará que las condiciones materiales y reglas de la competencia electoral, no favorezcan ni perjudiquen indebidamente a alguno de los participantes.
- b) **Elecciones libres, auténticas y periódicas:** En el terreno político estos principios implican que el elector debe quedar libre de ciertas formas explícitas de coacción.

En ese sentido, las libertades elementales consisten en que:

- I. El voto no se vea influido por intimidación ni soborno. Es decir, que la ciudadanía no reciba castigo ni recompensa por su voto individual.
 - II. Emita su voto en el escenario antes mencionado, garantizado por sus libertades públicas.
 - III. Vote con pleno conocimiento de las propuestas políticas derivado de una equitativa posibilidad de difusión de las propuestas de los partidos políticos.
- c) **Sufragio universal, libre, secreto y directo:**
- I. **Universalidad del sufragio.** Se funda en el principio de una persona, un voto. Con base en este principio, se pretende la máxima extensión del cuerpo electoral para asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.
 - II. **Libertad de sufragio.** Su principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna.



- III. Secreto del sufragio.** Constituye una exigencia fundamental de su libertad, considerada desde la óptica individualista. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano-elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Capítulo VIII Comité de Ética y Conducta

Objeto

Artículo 15. El Instituto contará con un Comité de Ética y Conducta que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.

Bases e integración

Artículo 16. El Órgano Interno de Control emitirá las bases mediante las cuales se regule la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta.

Código de Conducta

Artículo 17. El Comité elaborará un Código de Conducta, que será de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Interno de Control.

El Código de Conducta es el instrumento mediante el cual se aplicará el presente Código, y en él se especificará la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto aplicaran los principios, valores, reglas de integridad y directrices en su actuar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Capítulo IX Mecanismos de capacitación y difusión de los Códigos de Ética y de Conducta

Del Programa Anual

Artículo 18. El Comité elaborará un Programa de actividades, el cual tendrá como fin la divulgación de los Códigos de Ética y de Conducta, así como la capacitación, prevención y sensibilización de las personas servidoras públicas del Instituto, a fin de evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, fortalecer la formación del juicio ético necesario para su prevención.

El Programa de actividades al que se refiere el párrafo anterior contendrá cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro mecanismo que se impartirán de manera presencial o virtual, y tendrán como objetivo que se facilite el conocimiento y sensibilización



en los principios, valores, reglas de integridad y directrices que rigen el ejercicio del servicio público.

A efecto de promover el conocimiento y aplicación del presente Código y que éste facilite su eficacia en la prevención de la corrupción, el Comité difundirá sus mecanismos de capacitación a través de los medios de comunicación institucionales; así mismo, recabará de las personas servidoras públicas del Instituto, la “Declaración de conocimiento y apego al Código de Ética”.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

De la promoción y reconocimientos

Artículo 19. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el Comité promoverá la transversalización de las reglas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a la práctica de los valores del servicio público. A fin de realizar lo anterior, el Comité emitirá una convocatoria anual que contendrá las bases para el reconocimiento de las personas servidoras públicas antes referidas.

Artículo reformado P.O. 24-05-2022

Título II

“Ética profesional del Órgano Interno de Control”

Título añadido con los capítulos y artículos que lo integran P.O. 24-05-2022

Capítulo I

Principios y valores del Órgano Interno de Control

Ámbito de aplicación

Artículo 20. El presente Título es de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Órgano Interno de Control, en el desempeño de sus actividades.

En la contratación de auditorías externas a nombre del Órgano Interno de Control, en apego a sus facultades, deberá solicitar que el contrato mediante el cual se requiera la realización de servicios, la persona o empresa a contratar se comprometa con los valores, principios y demás requisitos éticos señalados en este Título.

Misión, Visión y Objetivos

Artículo 21. El Órgano Interno de Control, tendrá la misión, visión y objetivos siguientes:

Misión: Colaborar en el buen desempeño de la función primordial del Instituto, a través de la fiscalización de la gestión administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento de las



obligaciones y el apego a la legalidad e integridad de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones coadyuvando a la elevación de los niveles de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y rendición de cuentas del ente e impulsar la mejora continua de los procesos administrativos y servicios públicos en el ámbito de sus atribuciones.

Visión: Contribuir al abatimiento de la corrupción en el Instituto, promoviendo la transparencia en la gestión y el desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas que lo conforman.

Objetivos:

1. Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora;
2. Impulsar la cultura de la rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva, sin incurrir en actitudes prepotentes y hostiles hacia las áreas fiscalizadas; y
3. Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honrada y racional de los recursos que le sean asignados.

Finalidad de los principios y valores

Artículo 22. Los valores y principios del Órgano Interno de Control establecidos en el presente Título obedecen a Normas Internacionales de carácter técnico y profesional, cuya finalidad es la siguiente:

1. **Generar altas expectativas y confianza en la ejecución de la actividad de fiscalización:** El personal del Órgano Interno de Control deberá actuar como modelo e inspirar confianza y credibilidad.
2. **Contar con profesionales con los más altos estándares éticos:** El personal del Órgano Interno de Control se regirá por un conjunto de valores y principios que sirvan como fundamento para su actuar, reconociendo el entorno específico de las funciones que desempeña.

Valores y principios éticos

Artículo 23. El personal del Órgano Interno de Control debe aplicar su juicio profesional en las circunstancias a las que se enfrenta, seguir los lineamientos pertinentes establecidos en el presente Título y apegarse a las reglas de conducta establecidas en la Norma ISSAI 130, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, bajo los siguientes:

- a. Los valores éticos: definen lo que es importante y, por lo tanto, deben impulsar las decisiones del personal del Órgano Interno de Control;
- b. Los principios éticos: guían la manera en cómo deben llevarse a cabo los valores éticos en la práctica y, por lo tanto, lo que debe ser el comportamiento adecuado.

Valores fundamentales



Artículo 24. El actuar del personal del Órgano Interno de Control estará basado en cinco valores éticos que contienen en su definición los principios éticos:

1. **Integridad:** Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.
2. **Independencia y objetividad:** Actuar de manera imparcial y objetiva, libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como comprometedoras del juicio profesional.
3. **Confidencialidad y Transparencia:** Manejar la información de forma adecuada y con apego a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, equilibrando este actuar con el derecho de acceso a la información y rendición de cuentas.
4. **Competencia:** Adquirir y mantener conocimientos actualizados que permitan el desarrollo de habilidades apropiadas para sus funciones, actuando con seguimiento a las normas aplicables.
5. **Comportamiento profesional:** Cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones, y evitar cualquier acción que pueda desacreditar la profesión y de manera adversa la buena reputación del Órgano Interno de Control y del Instituto.

Capítulo II Riesgos y controles

Factores de riesgo

Artículo 25. El Órgano Interno de Control deberá identificar y establecer controles para disminuir los riesgos que pudieran constituir amenazas o vulnerabilidades de incumplimiento a los valores éticos de su personal, que pueden estar influenciados por los siguientes factores los cuales pueden ser reales o percibidos:

1. Influencia política y presión de áreas auditadas u otras partes;
2. Intereses personales;
3. Sesgo inapropiado basado en decisiones previas del personal del Órgano Interno de Control;
4. Promoción de los intereses de las áreas auditadas u otras partes;
5. Relaciones o vínculos cercanos.

Control de riesgos

Artículo 26. Previo a la asignación de actividades al personal del Órgano Interno de Control se identificarán probables riesgos que amenacen a cualquiera de los cinco valores éticos y se pondrán en marcha controles adecuados para prevenir y eliminar un comportamiento poco ético.

Sistema de Control de Ética

Artículo 27. El Órgano Interno de Control contará con un Sistema de Control de Ética y riesgos compuesto por lo siguiente:



- a) Los valores y sus principios éticos contenidos en este Título.
- b) Estrategias y procedimientos específicos para guiar, dirigir y controlar el comportamiento ético del personal del Órgano Interno de Control.
- c) Procedimiento de control ética e identificación de riesgos de incumplimiento al presente Título y su mitigación;
- d) Mecanismos de protección de la identidad de las personas denunciantes, las cuales pueden ser cualquier persona física o moral, o la persona servidora pública que acude ante el órgano interno de control, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.

Estrategias para el comportamiento ético

Artículo 28. El Órgano Interno de Control establecerá como estrategia para guiar, dirigir y controlar el comportamiento ético de su personal, la elaboración y difusión de materiales relativos a los valores éticos y comportamientos íntegros señalados en el presente Título.

Procedimiento de control de ética y riesgos

Artículo 29. El procedimiento de control de ética y riesgos de incumplimiento consiste en lo siguiente:

Fe de erratas P.O. 15-06-2022

1. Previo al inicio una auditoría, investigación, sustanciación o resolución de algún asunto se aplicará un cuestionario al personal que será designado para ejecutarla, con el fin de detectar si existe algún riesgo de conflicto de interés con terceras personas que serán sujetas a dicha actividad y se procurará rotar al personal de apoyo en tanto sea posible;
2. Se firmará por parte del personal designado una declaratoria bajo protesta a decir verdad que se encuentra libre de influencias o conflictos de interés para ejecutar la actividad que en su caso corresponda, así como su negativa a recibir cualquier tipo de regalo que no se encuentre contemplado en las remuneraciones del personal o en alguna convocatoria establecida dentro del Instituto;
3. La misma declaratoria incluirá el compromiso de apego a los valores éticos que regulan la función de fiscalización de acuerdo con el presente código y a las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización;
4. Durante cada actividad la persona superior jerárquica que corresponda supervisará a quienes se designe como responsables de ejecutarla y en caso de detectarse algún conflicto o riesgo de incumplimiento a los valores éticos, hará de conocimiento a la persona titular del Órgano Interno de Control quien dictará las medidas conducentes y de ser necesario sustituirá a quien deba ejecutarla;
5. El personal del Órgano Interno de Control en su comportamiento promoverá la cultura de integridad y minimización de riesgos de incumplimiento; y
6. El personal podrá abstenerse de realizar alguna actividad cuando manifieste que existe algún conflicto de interés o algún riesgo detectado, informándose a la persona superior jerárquica para que determine lo conducente.



Declaratoria de comportamiento ejemplar

Artículo 30. Las personas que integran el Órgano Interno de Control deberán firmar una *Declaratoria de comportamiento ejemplar* que contenga como mínimo lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, así como lo siguiente:

- A)** Colocar la ética como una prioridad mediante acciones claras, consistentes y permanentes implementando estrategias para promover la ética, dando el ejemplo, manteniendo un alto nivel de profesionalismo, responsabilidad y transparencia en la toma de decisiones, fomentando un entorno de aprendizaje abierto y mutuo.
- B)** Proporcionar un entorno en el que el personal del Instituto experimente un trato equitativo que propicie las buenas relaciones entre personas, reconociendo el buen comportamiento ético, asegurando que las políticas y los procedimientos se aplicarán sistemáticamente y de manera justa.
- C)** Externar un buen ejemplo mediante un actuar honesto, fiable, de buena fe y en búsqueda del interés público. En el curso de su trabajo, deberán ser personas dignas de confianza, ajustarse a las políticas y normas establecidas por el Instituto.
- D)** Cuidar de ejercer las responsabilidades y usar de las potestades, la información y los recursos a su disposición únicamente en beneficio del interés público. No utilizar su posición para obtener favores o beneficios personales para sí o para terceras personas.
- E)** Estar al tanto de las vulnerabilidades de integridad para mitigarlas y actuar en consecuencia.

Selección de personal

Artículo 31. En los procesos de selección de personal del Órgano Interno de Control se solicitará al área de recursos humanos realizar una evaluación de perfil ético en las personas aspirantes, siendo uno de los criterios relevantes para la identificación del rasgo idóneo.

Evaluación del comportamiento ético

Artículo 32. Dentro del Órgano Interno de Control se establecerá en diciembre de cada año una evaluación al comportamiento ético observado en su personal, que correrá a cargo del superior jerárquico, las personas compañeras del mismo órgano interno y, en su caso, las personas titulares de área auditadas. Se entregarán reconocimientos al comportamiento ético sobresaliente, asimismo, deberá servir para el diseño de políticas de fomento a la ética.



Título III
“Denuncias y Sanciones”
Capítulo Único

Título y capítulo añadidos P.O. 24-05-2022

Interpretación del Código

Artículo 33. El Órgano Interno de Control es el facultado para resolver consultas relativas a la aplicación de las disposiciones del presente Código.

Artículo adicionado P.O. 24-05-2022

Denuncia

Artículo 34. Cualquier persona puede poner en conocimiento del Órgano Interno de Control presuntos incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta, inclusive de manera anónima o solicitando la reserva de su identidad.

Artículo reformado y reubicado (antes artículo 20) P.O. 24-05-2022

Sanciones

Artículo 35. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código o al Código de Conducta darán lugar a las sanciones que para tal efecto señalen los dispositivos jurídicos aplicables, respetándose en todo momento lo previsto por la Constitución General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo reformado y reubicado (antes artículo 21) P.O. 24-05-2022

TRANSITORIOS
P.O. 08 de marzo de 2019

Primero. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y difúndase a todos los empleados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recabando la declaración a que se refiere el artículo 18, último párrafo del presente texto.

La elección la haces tú.

Guanajuato, Gto., a los 10 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

- La Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Mtra. Ileana Catalina Arriola Sánchez.- Rúbrica. Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y difúndase a todos los empleados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recabando la declaración a que se refiere el artículo 18, último párrafo del presente texto.



TRANSITORIOS

P.O. 24 de mayo de 2022

Primero. La reforma al presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segundo. Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

La elección, la haces tú.

Guanajuato, Gto., a los 22 días del mes de abril de dos mil veintidós. - La Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Maestra Ileana Catalina Arriola Sánchez. - Rúbrica.

TRANSITORIOS

P.O. 22 de noviembre de 2023

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Remítase el presente acuerdo para su conocimiento al Consejo General del Instituto.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. - La Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Brenda Paulina Hernández González. - Rúbrica.

